

**ACTA VOTACIÓN CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 8 de noviembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco"**, integrado: por el Poder Ejecutivo: Mag. Maite Ciarniello, Dra. Carolina Vianes y Dr. Nelson Díaz; por el Sector Empresarial: Dr. Roberto Falchetti y Dr. Raúl Damonte; y por el Sector Trabajador: Sres: Federico Barrios y Fernando Ferreira; y los Delegados en el **Subgrupo 07 "Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café, té y otros productos alimenticios" Capítulo 7.4 "Molinos de yerba"**: por el Sector Empleador: Dras. María José Poey y Daniela Risso, y por el Sector Trabajador: Sres. Dante Tortosa, Claudio Suárez y Adrián Quiroga, y la Sra. Johana Cazaux, asistidos por la Dra. Jacqueline Vergés (en representación de la FOEMYA), **SE HACE CONSTAR QUE:**

Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo 1, **Subgrupo 07 "Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café, té y otros productos alimenticios" Capítulo 7.4 "Molinos de yerba"**, luego de conocidos los Lineamientos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, han arribado a un acuerdo, cuya consideración solicitaron al Poder Ejecutivo. Éste, analizado el acuerdo, se abstendrá de acompañarlo por apartarse de los lineamientos propuestos. Por lo dicho, y por unanimidad, se convocó a este Consejo de conformidad a lo establecido en el artículo 14º de la Ley 10.449, de 13 de noviembre de 1943, a efectos de proceder a la votación del acuerdo alcanzado por los actores sociales.

**PRIMERO: Ámbito de aplicación:** Las normas del presente Acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y a todo el personal dependiente que componen el sector "Molinos de Yerba".

**SEGUNDO: Categorías:**

I) Las partes dejan constancia de que por un error involuntario en oportunidades anteriores no se reflejó en las tablas salariales recogidas en los acuerdos de Consejo de Salarios la categoría de "operario de mantenimiento", cuya descripción de tareas se encuentra en el Decreto 423/86. Para subsanar

*Mano de escritura vertical*

esa situación en este acuerdo dicha categoría se vuelve a incluir en la tabla salarial con su valor salarial actualizado a la fecha.

II) Se deja constancia que la descripción de tareas de la categoría "encargado de envasadora automática" también se encuentra en el Decreto 423/86.

*Mano de escritura vertical*

III) Se acuerda la creación de la categoría de "envasador especializado" con el nivel salarial que surge de la tabla salarial incluida en el presente acuerdo de Consejo de Salarios, y a la que le corresponde la siguiente descripción de tareas: *Envasador especializado: operario que controla el funcionamiento de la máquina y la calidad del producto, bajo la supervisión del encargado de producción.*

*Mano de escritura vertical*

**TERCERO: Vigencia, antecedentes y oportunidad de los ajustes salariales:**

*Mano de escritura vertical*

a) Vigencia: El presente Acuerdo de Consejo de Salarios abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023.

b) Antecedentes: I) Octava Ronda de consejo de Salarios: a partir del 1 de julio de 2020, y en virtud de la situación generada por la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 (Sars COV2) el Poder Ejecutivo implementó un "Convenio Puente" por el plazo de un año, que estableció sobre los salarios del sector un ajuste de 3% a partir del 1º de enero 2021, a cuenta de la inflación del período 1º de julio 2020 a 30 de junio 2021.

*Mano de escritura vertical*

II) La diferencia entre el porcentaje otorgado en enero de 2021 (3%) y la inflación del periodo mencionado en el numeral I) (7,33%), deja un saldo de inflación pasada a recuperar de 4,20%.

*Mano de escritura vertical*

c) Oportunidad de los ajustes salariales: se dispone que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1º de julio de 2021, 1º de enero de 2022, 1º de julio 2022, 1º de enero 2023.

*Mano de escritura vertical*

**CUARTO: Ajustes de cada período**

Las partes acuerdan que durante la vigencia del presente, recuperarán el 4,20% de inflación pendiente de la Octava Ronda de Consejo de Salarios, distribuido según la cadencia que a continuación se detalla.

Se deja constancia expresa que una vez finalizada la vigencia del presente acuerdo, aplicados los ajustes en el mismo establecidos, no quedará ningún saldo pendiente de recuperar por concepto de inflación de la Octava Ronda de Consejo de Salarios.

*Mano de escritura horizontal*



**QUINTO: Salarios mínimos por categoría.** Como resultado de la aplicación de los ajustes salariales detallados en el artículo CUARTO del presente, los salarios nominales mínimos por categoría vigentes en el sector, para cada oportunidad son los que surgen de la siguiente tabla:

CATEGORÍAS	Valores hora en \$			
	01/07/21	01/01/22	01/07/22	01/01/23
OPERARIO DE LIMPIEZA	\$120,36	\$125,35	\$130,03	\$134,77
OPERARIO COMÚN (PEÓN)	\$123,11	\$128,21	\$133,00	\$137,84
OPERARIO PRACTICO	\$126,95	\$132,21	\$137,15	\$142,14
SERENO	\$126,95	\$132,21	\$137,15	\$142,14
OPERARIO DE MANTENIMIENTO	\$129,06	\$134,40	\$139,43	\$144,50
ENVASADORA (EMPAQUETADORA)	\$129,87	\$135,25	\$140,31	\$145,41
ENCARGADO DE PILONES (ESTIBADOR)	\$132,43	\$137,91	\$143,07	\$148,28
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	\$132,43	\$137,91	\$143,07	\$148,28
CHOFER	\$137,47	\$143,16	\$148,51	\$153,92
ENVASADOR ESPECIALIZADO	\$141,20	\$147,04	\$152,54	\$158,10
ENCARGADO DE MAQUINAS	\$142,88	\$148,80	\$154,37	\$159,98
ENCARGADO DE ENVASADORA AUTOMÁTICA	\$145,62	\$151,64	\$157,32	\$163,04
MECÁNICO	\$145,62	\$151,64	\$157,32	\$163,04
CARPINTERO	\$150,34	\$156,57	\$162,42	\$168,33
CAPATAZ	\$150,34	\$156,57	\$162,42	\$168,33
SEGUNDO MOLINERO	\$159,23	\$165,83	\$172,03	\$178,29
PRIMER MOLINERO	\$176,52	\$183,83	\$190,70	\$197,64
ENCARGADO DE PRODUCCIÓN	\$186,20	\$193,91	\$201,16	\$208,48

**SIXTO: Correctivo final.**

Al final de la vigencia del presente acuerdo (al 1° de julio de 2023) se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional, en más, por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1° de julio de 2021 al 30 de junio de 2023 y la inflación proyectada otorgada en el mismo período (10,9%).

**SÉPTIMO: Mantenimiento de beneficios.** Las partes ratifican todos los beneficios establecidos en los Acuerdos de Consejo de Salarios, Resoluciones, Actas y Convenios Colectivos Homologados por el Poder Ejecutivo de 1° de setiembre de 2005, 24 de noviembre de 2006 y 16 de octubre de 2013 y expresan, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 17 de la Ley 18.566, que mantendrán su vigencia hasta tanto sean sustituidas por otra Decisión de Consejo de Salarios en acuerdo de los actores sociales o Convenio Colectivo entre las organizaciones más representativas.

**OCTAVO: Prevención y solución de conflictos.** Las partes acuerdan comunicarse recíprocamente todas aquellas situaciones conflictivas o que pudieran generar una situación conflictiva, comprometiéndose a reunirse a efectos de solucionar el diferendo. En caso de no llegar a acuerdo, tal situación

será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios, a efectos de que éste asuma su competencia de conciliador.

**NOVENO: Cláusula de paz.** Durante la vigencia del presente Acuerdo de Consejo de Salarios, y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial, ni realizar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) y/o de la Confederación de Sindicatos Industriales y/o de la Federación de Obreros y Empleados Molineros y Afines (F.O.E.M.YA.).

**DÉCIMO: Votación:** En virtud de lo expresado, sometido a votación el acuerdo presentado por las partes profesionales, se aprueba el mismo con los votos afirmativos de las delegaciones de Trabajadores y Empleadores, absteniéndose la delegación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firma en 6 ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Federico Borrios

TRP

UTSS

Yvonne Ciarriello  
UTSS

Dr. Nelson Díaz

Juan

Juan Carlos

FEDERACION  
FORJISTAS



David Torres

Dr. Nelson Díaz

Dr. Nelson Díaz